



# Gobierno Regional Ica



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0021-2017-GORE-ICA/GGR

Ica, **31 MAR. 2017**

VISTO:

La NOTA N° 006-2017-GORE-ICA/PRETT, que contiene la Apelación administrativa, interpuesta por don JORGE ERNESTO VEGAS MALAGA contra la Resolución Jefatural N° 140-2016-GORE-ICA-PRETT de fecha 19 de Enero 2016, emitida por el Programa Regional de Titulación de Tierras;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 20829 - 2013 de fecha 02 de Diciembre del 2013, don OSCAR RAUL CHUQUISUMA VARILLA, solicitó la titulación del predio agrícola en posesión, con Unidad Catastral N° 09344 ubicado en el sector Pozuelo Sur, Distrito de El Carmen, Provincia de Chincha, habiendo adjuntado entre otros documentos: -Constancia de posesión del inmueble N° 0095-2013-MDDEC/ALC expedido por la Municipalidad del Distrito de El Carmen. -Minuta de Compra Venta. - Memoria descriptiva. - Planos de Ubicación y localización. - Declaración Jurada de Vivienda. - Pago de derechos varios. - Pago de autoavalúo ante la Municipalidad. - Copia de la Resolución Directoral N° 302-87-DE-VII-ICA de fecha 20 de agosto de 1987 del Ministerio de Agricultura por el que se me califica como beneficiario de reforma agraria del predio POZUELO SUR. - Planos Perimétricos. - Guía de servicios de arado. -Ficha Catastral;

Que, con Informe Técnico N° 0843-2013-GORE-ICA/DRSP/JNGR de fecha 20 de Diciembre del 2013, el Ing. Johnny Geldres Rosas del Área de Catastro e Informática de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, informa a la Directora Regional lo siguiente:

- Que de los recaudos el administrado acredita tener más de un año de posesión en forma directa, continua, pacífica y publica.
- Que, de la búsqueda en el Catastro Virtual y SSET se puede observar que el predio ha sido trabajado por el Ex PETT y/o COFOPRI con Unidad Catastral N° 09344 y que el mismo no se superpone con predio inscrito en registros públicos por lo que se va a hacer el procedimiento de inmatriculación a favor del Estado.
- Con fecha 15 de noviembre del 2013, se ha llevado a cabo la diligencia de Inspección Ocular en el predio con la concurrencia del Señor Oscar Raúl Chuquispuma Varillas, los vecinos, el suscrito y el abogado Walter Albujar Añahuari contando con el auxilio de los instrumentos de medición y georeferenciación necesarios, GPS diferencial submétrico, habiendo efectuado el recorrido perimétrico del predio, además de la verificación interna de la explotación económica.
- Se constató la existencia de un cerco de bordos, que confirma las características de colindancia con los predios vecinos, inmediatos.
- El referido predio con Unidad Catastral N° 09344 se encuentra en preparación de terreno para la siembra al 100%, con un área de 8.3215 Has.
- Concluye que el procedimiento debe realizar la inmatriculación a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Ica, por lo que se deberá actualizar la Ficha Catastral en el SSET y en la base gráfica de acuerdo a las coordenadas.
- Que el expediente cumple con lo preceptuado en el D.Leg. N° 1089-2008 y su Reglamento DS N° 032-2008- Vivienda sobre procedimiento de titulación;

Que, con fecha 23 de Diciembre del 2013 a través del Informe Técnico Legal N° 997-2013-DRSP-GORE-ICA/ACI/JNGRC/WLAA, el Abog. Walter Albujar Añahuari del Área de Catastro e Informática teniendo como base legal el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento DS N° 032-2008-Vivienda, informa a la Directora Regional lo siguiente:

- Se confirma la posesión por las pruebas que obran en el expediente tales como: -(señala otros además de lo señalado en el numeral 1.1. del presente) siendo: -Documento Privado de cesión de derechos y acciones a título gratuito que otorga la cedente María Andrea Lurita Pecho quien adquirió el terreno a merito de la Resolución Directoral N° 302-87-DR-VII-Ica de fecha 20 de agosto del 1987 quien cede un área de terreno de 8.5000 Has a favor del cesionario Tomas Pecho Borjas; - Minuta de Compra Venta que celebra con Pecho Borjas Constantino Tomas y esposa a favor de Chuquispuma Varillas Oscar Raúl y esposa del predio Pozuelo Sur del distrito de El Carmen con un área de 8.500 has.; copia de recibo por concepto de alquiler de Arado y otros; recibos de



# Gobierno Regional Ica



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0021-2017-GORE-ICA/GGR

insecticidas a nombre del administrado. - Confrontados todos los datos del SSET se tiene en gabinete que el predio en consulta está empadronado a favor de OSCAR RAUL CHUQUISUMA VARILLAS Y ESPOSA, registrado en la base grafica virtual con la UC 09344, la misma que ha sido trabajado y georeferenciado por el PETT y/o COFOPRI; No tiene antecedentes de dominio; no se superpone con predio ni matriz. - No afecta zonas arqueológicas, zona ecológica, zona de riego zona de afloramiento de agua, servidumbres de uso público, eléctricas, acueductos, proyectos viales ni comunidades campesinas. - Que en recaudos el administrado acredita tener más de un (01) año de posesión en forma directa, continua, pacífica y publica, corroborado con el Contrato de compra venta. - De la Inspección Ocular del predio se constató que los linderos están bien definidos. - Se verificó que el predio se encuentra en preparación de terreno al 100%. - Que el predio a formalizar tiene una área de 8.3215 Has y la posesión del solicitante es directa, continua, pacífica y publica. - Concluye que se encuentra APTO PARA SU CALIFICACION y proseguir la formalización al acreditar tener la posesión del predio como lo dispone el Art. 11 y 12 del DS N° 032-2008-Vivienda en consecuencia y al amparo del Art. 22° numeral 1 de la acotada norma que por ser un predio no titulado se proceda a su formalización y Titulación; que el área que se va a titular es de 8.3215 Ha; por tanto: se emitan los instrumentos de Formalización y se proceda a actualizar la base grafica conforme precisa el Cuadro de Coordenadas UTM, se debe actualizar la base de datos del SSET conforme a la Ficha Catastral para la posterior INMATRICULACION a favor del Gobierno Regional de Ica;

Que, con fecha 27 de junio del 2014 mediante Nota de Envío N° 002903, don **JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA**, interpone **OPOSICION** contra el trámite de titulación formulado por el Sr. Chuquisuma Varillas Oscar Raúl con el Expediente N° 20829/2013 quien sustenta su oposición en las siguientes consideraciones: - El Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento establecen las condiciones por las cuales se puede titular un terreno rústico y/o un terreno eriazado habilitado, sin embargo el predio solicitado por Chuquisuma Varillas no se encuentra en ninguna de las dos situaciones porque el predio no es rustico y tampoco se encuentra habilitado a ninguna actividad agropecuaria. - El Terreno se ha encontrado en estado de abandono por más de 10 años a la fecha, lo que se encuentra debidamente sustentado por el suscrito con el Expediente presentado para declarar el abandono de dicha superficie de terreno (Expediente N° 173-2014 con registro de Mesa de Partes N° 2550-2014), en el cual se verifica la Constancia de la Junta de Usuarios que no ha utilizado agua para el riego así como la certificación policial de que el terreno se encuentra en estado de abandono, lo que puede ser verificado por los vecinos de la zona. - Que los actos destinados a demostrar posesión en el predio y no explotación económica del mismo no tendrían efectos jurídicos en tanto al haberse iniciado el trámite de reversión por abandono de dichas tierras, el trámite de titulación de Oficio iniciado por Chuquisuma Varillas debe suspenderse a resultas del citado trámite considerando que dichas tierras fueron otorgadas al adjudicatario con la condición de que sean explotadas económicamente, situación que desde la fecha de su adjudicación a la actualidad no se ha producido. - Solicita que el trámite de titulación de Oficio iniciado por Chuquisuma Varillas sea acumulada al expediente de Reversión de Terrenos abandonados promovidos por el recurrente pues acredita con los instrumentales necesarios que el área de terreno corresponde sea revertidas al Estado por su condición de abandono que han estado por más de 10 años. - La vigencia de la Ley N° 29618 se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad como consecuencia de dicha disposición legal aplicable al presente caso para que se reconozca el derecho posesorio sobre terrenos de propiedad del Estado se debe acudir a las entidades competentes a fin de que a través de los procedimientos legales se formalice su derecho lo que no corresponde a don Oscar Raúl Chuquisuma Varillas. - Solicita que se declare Fundada la oposición. Con fecha 19 de Noviembre del 2014, el Sr. VEGAS MALAGA mediante Exp. N° 5252 solicita ante el Director Regional de Agricultura - Ica el pronunciamiento sobre el Recurso de Oposición;

Que, con fecha 19 de Enero del 2016, a través de la Resolución Jefatural N° 000140-2016-GORE-ICA-PRETT, se declaró: **"IMPROCEDENTE el Recurso de Oposición interpuesto por JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA, en contra del proceso de Titulación de Predio Rustico por contravenir con lo establecido en el Art. 128 del Código Procesal Civil por contener error de fondo"**; e igualmente se declaró **PROCEDENTE el Expediente N° 20829-2013** promovido por la persona de **OSCAR RAUL CHUQUISUMA VARILLAS**, con respecto al Proceso de Titulación, sobre el predio identificado con la UC N° 09344, sin denominación, ubicado en el Sector de Pozuelo Sur, jurisdicción del Distrito de El Carmen, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, derivándose al área de catastro para continuar con el procedimiento";

Que, el acto resolutivo se encuentra sustentado en lo siguiente: - Que el predio materia del proceso de titulación se encuentra debidamente catastrado con el N° 09344, que se acredita la posesión mediante la Minuta del Contrato de Compra Venta que celebran de una parte don PECHO BORJAS CONSTANTINO TOMAS y su conyugue DONOLA DE PECHO YOLANDA como vendedores y en calidad de compradores el señor OSCAR RAUL CHUQUISPUMA VARILLAS, y su conyugue QUISPE CUEVA DE CHUQUISPUMA ALBINA SUSANA, que el área materia de la transacción es de 8,500 Has. señalan los vendedores que adquirieron el predio de su anterior propietaria Maria Andrea Lurita Pecho mediante documento privado de cesión de Derechos y Acciones a Título gratuito de fecha 05 de julio del 1989 adquirido como beneficiaria de la Reforma Agraria con derecho preferencial para la adjudicación a mérito de la Resolución Directoral N° 302-87-DR-VII-ICA de fecha 20 de agosto del 1987 por consiguiente existe un tracto posesorio a favor del actual posesionario. - Que con el Informe Técnico N° 843-2013-GORE-ICA/DR&P/JNGR donde se señala que el predio a titular cumple con lo dispuesto en el DL N° 1089 y su reglamento DS N° 032-2008-Vivienda encontrándose APTO técnicamente, es decir se trata de un predio rústico. - El Informe Técnico- Legal N° 997-2013-DRSP-GORE-ICA/ACI/JNGR/WLAA señala que cumple con todos los requisitos para la prosecución del trámite de titulación, corroborado con la inspección ocular practicado en dicho predio. - Obra el Acta de inspección de Campo efectuado el 05 de noviembre del 2014 emitido por el Ing. Wilfredo Bendezu Matta en compañía del Dr. Javier Torres Chang - Asesor Legal de la DRA y el señora Albina Susana Quispe Cueva posesionaria, no habiéndose presentado el opositor JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA, constatándose que el predio se encuentra arado en preparación de suelo al 100% determinando el profesional que no es factible seguir con el trámite de reversión. - Que la oposición es incongruente careciendo de sustento legal y técnico interponiéndose de una manera errónea a un proceso de Titulación de predio rústico que se lleva a cabo sobre un terreno que cuenta con explotación económica lo que se corrobora IN SITU que es un predio rustico 100% por lo que no procede la oposición planteada;

Que, no conforme con lo resuelto, don JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA formula Recurso de Apelación contra el antes citado acto administrativo (RJ. N° 0140-2016-GORE-ICA-PRETT), el cual es sustentado en las siguientes consideraciones: - Que mediante Recurso de Registro de la Dirección Regional Agraria - Ica (N° 2550-2014) se dió inicio al trámite de reversión por abandono del predio denominado "Camacho" de la UC N° 10371, al amparo de la Ley 28259 y su Reglamento aprobado por DS N° 035-2004-AG, trámite del cual no se emitió pronunciamiento expreso. - Que el objeto de la Ley N° 28259 es revertir a favor del Estado los predios rústicos declarados en abandono o que no hayan cumplido los fines para los que fueron otorgados en adjudicación gratuito, que los predios abandonados son aquellos que han dejado de ser explotados durante 03 años consecutivos. Se presume que ha transcurrido el término para el abandono si no ha sido explotado el predio o parte de él durante el año agrícola anterior a la fecha de la inspección ocular, salvo prueba en contrario respecto de los dos años restantes. - Que el trámite que se dio a su petitorio de reversión, resulta completamente distinto al que se encuentra detallado en la Resolución Jefatural materia de impugnación pues se pretende consolidar un derecho a una titulación gratuita a una persona sobre predio de propiedad del Estado que debería conforme a la norma invocada ser vendido en subasta pública. - Que la titulación de un predio se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento DS N° 032-2008-VIVIENDA, resultando dicho procedimiento distinto al que es materia de petitorio por parte del suscrito, habiéndose festinado trámite en perjuicio del estado, como es el hecho de indicar que el Predio se encuentra explotado y que se ha levantado acta de inspección Ocular en el que se precisa que el predio se encuentra en preparación de suelo al 100% lo que se sustenta también en los informes anteriores, consignado esa frase para favorecer al peticionario. - Que se ha dado una interpretación distinta al trámite del petitorio de Reversión y se ha resuelto sin el cumplimiento de las formalidades establecidas, solicitando la nulidad del acto emitido y se disponga se emita nuevo acto cumpliendo con las formalidades establecidas;

Que, con fecha 29 de Setiembre del 2016, mediante Carta don OSCAR RAUL CHUQUISPUMA VARILLAS expresa que se encuentra en posesión del predio habiendo solicitado su formalización desde el 2013, indica que realizada la búsqueda en la Oficina del PRETT le ha sido señalado que su expediente se encuentra archivado desde el 22 de abril del 2015, no habiendo explicación para tal situación, pues en ningún momento se le ha notificado de algún documento por presentar, habiendo una excesiva demora; por lo que solicita al Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras PRETT, el desarchivamiento del expediente N° 20829-2013 y la continuación del trámite de titulación. Adjunto hace llegar un Acta de constatación de fecha 21 de Setiembre del 2016, emitida por el Juez de Paz del Distrito del Carmen relacionado a la posesión donde se señala: "(...): se puede observar que la propiedad se



# Gobierno Regional Ica



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0021-2017-GORE-ICA/GGR

encuentra cercado por todos los bordes con maquinaria por todas las colindancias, también se observa áreas verdes plantas de granada de exportación de la variedad de nombre wonderfool de 70. cm de altura sembrado en todo el área, hay pozos remanentes antiguos con agua, el predio rustico se encuentra en actividad agropecuaria hay explotación económica, observando que se encuentra a la fecha con arado contado con caminos (...);

Que, posteriormente, con fecha 21 de Octubre 2016, mediante expediente E-4746 Carta don **OSCAR RAUL CHUQUISPUA VARILLAS** presenta queja administrativa por defectos de tramitación contra el Ex Jefe del PRETT señalando que a pesar de que la Resolución Jefatural N° 140-2016-GORE-ICA-PRETT de fecha 15 de febrero del 2016 no ha sido materia de impugnación por parte del opositor dentro del plazo de ley, ello relacionado al procedimiento de formalización del predio iniciado mediante el Exp. N° 20829-2013, sin embargo el trámite se encuentra paralizado pues el mismo ha sido archivado infringiéndose la norma que regula el procedimiento administrativo, lo que le causa perjuicio;

Que, a dicho efecto con Memorando N° 280-2016-GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, recomendó a la Jefatura del PRETT se disponga las acciones necesarias a los efectos de encausar el trámite que corresponda y que permita darle atención pertinente a la queja;

Que, mediante Nota N° 006-2017-GORE-ICA/PRETT de fecha 15 de febrero del 2017, el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras PRETT, hace llegar a la Gerencia General Regional la Apelación interpuesta con fecha 09 de junio del 2016 por don **JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA** contra la Resolución Jefatural N° 00140-2016-GORE-ICA-PRETT; es así que mediante el Oficio N° 008-2017-GORE-ICA-GRAJ DE fecha 21 de Marzo del 2017 y en cumplimiento del numeral 23. Derechos Fundamentales de la Persona -Legítima Defensa del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en el Numeral 60.1 del Art. 60° Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el Oficio N° 001-2017-GORE-ICA-GRAJ se le hace de conocimiento a don **OSCAR RAUL CHUQUISPUA VARILLAS** a los efectos de que en uso de su derecho de defensa se sirva alcanzar las aclaraciones que considere pertinente;

Que, con fecha 24 de Marzo del 2017 mediante el Exp. N° E-6111 es recepcionado el Informe de don **OSCAR RAUL CHUQUISPUA VARILLAS**, quien señala lo siguiente: - Que la persona de don **HERNAN ERNESTO MEREVA VARGAS** solicita de manera incongruente que se declare la nulidad del acto administrativo por no demuestra con medios idóneos alguno y no aporta evidencias palpables y fidedignas para que se pueda declarar la procedencia de su recurso ya que solo se limita a decir que el predio "nunca ha sido explotado" lo cual rechazo tajantemente lo que pone en manifiesto que esta persona solo quiere obstaculizar las labores agrícolas y hacer uso de dicho predio. - Que ha quedado acreditado con el Informe Técnico derivado de las inspecciones oculares demostrando que el predio se encontraba el preparación de terreno al 100% dedicada a la actividad agrícola en un área de 8.3560 Has y que en la actualidad se tiene sembrado plantaciones de granadas en la variedad Wonderfool conforme lo acredita el Juez de Paz del Distrito de Carmen en la diligencia de constatación realizada el 21 de setiembre 2016, en la que se demuestra la posesión del predio por más de 05 años, se adjunta fotografías de los sembríos de granadas demostrando que la posesión que ostenta es directa, continua y pacífica, siendo procedente que se emitan los instrumentos de formalización y se proceda a actualizar la base gráfica del SSET de acuerdo a la Ficha Catastral. - Que quede esclarecido la actitud maliciosa de la persona de **JORGE ERNESTO VEGAS MALAGA** adjunta una CONSULTA VIRTUAL DE LA PAGINA WEB DE LA SUNAT DEL RUC N° 1009336332, donde se puede deducir que el citado es una persona natural con negocio ACTIVO teniendo como dirección fiscal y actual en la calle Teniente José Romanet N° 288 - Int. 5 San Isidro Lima y cuya actividad principal es la fabricación de prendas de vestir, lo cual no tiene ningún vínculo con la actividad

agrícola o otro afín toda vez que su giro comercial es muy distinto a la agricultura. - Petición a que se proceda y ordene a la formalización y titulación del predio con UC 09344 ubicado en el Sector POZUELO SUR, Distrito de El Carmen, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica, al estar evidenciado el mejor derecho de propiedad por cuanto se viene invirtiendo el dicho predio y como agricultor es su único medio económico de trabajo como única fuente de ingresos, pues lo viene conduciendo aproximadamente 05 años. - Hace llegar un Acta de constatación de la posesión suscrita por la Juez de Paz del Distrito del Carmen, de fecha 21 de setiembre del 2016, por el cual consta la verificación del predio señalando el lugar de ubicación así como sus colindancias, indicándose que se ha constatado que el terreno agrícola actualmente se encuentra totalmente cultivado con la instalación de sembríos de Granados de Exportación de la variedad wonderfull de aproximadamente 70 cms. - Indica que está evidenciando fidedignamente su condición de agricultor y del estado de posesión y titular, por lo que lo señalado por el apelante carece de asidero legal pues lo único que pretende es adjudicarse un bien. Solicita se continúe con el proceso de titulación al existir tracto posesorio a su favor y ser el actual posesionario;

Que, antes de entrar al análisis de fondo del caso materia de la presente se debe precisar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Jefatural N° 00140-2016-GORE-ICA-PRETT de fecha 19 de Enero del 2016, ha sido presentado con fecha 09 de junio del 2016, existiendo una diferencia de aproximadamente 5 meses de la fecha de emisión del acto impugnado lo que haría presumir que estaría fuera del plazo legal establecido para su interposición; sin embargo, el cargo de notificación a don JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA alcanzado por el Jefe del PRETT mediante el Oficio N° 0748-2017-GORE-ICA-PRETT de fecha 03 de Marzo 2017 a requerimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se aprecia como recepción una firma y rúbrica que se lee como ORIELE GUEVARA identificada con DNI 21474382, no habiéndose consignado la fecha y hora, que pudiera permitir establecer fehacientemente la data de su recepción. Asimismo, en el expediente alcanzado conjuntamente con el Recurso impugnativo obra un cargo de notificación de la citada Resolución, donde además de la firma y rubrica de la persona antes mencionada se ha consignado el nombre ORIELE GUEVARA DE CAVERO y una fecha 21-01-15 y por último el recurrente señala en su Recurso Impugnativo *que ha tomado conocimiento de la existencia de dicha resolución recientemente y no haber sido notificado como corresponde* ;

Que, las circunstancias antes señaladas no nos permite tener la certidumbre respecto de la fecha real de la notificación que pueda acreditar el derecho del recurrente para promover un recurso impugnativo dentro de los plazos establecidos, por lo que considerando que es deber de todo órgano decisor resolver la controversia, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de quienes tuvieron a cargo la notificación sin el cumplimiento de lo señalado en el numeral 21.3 del Art. 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Legislativo N° 27444, que indica: *"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado, se estará necesariamente a lo que indica el recurrente considerándose como cierta la fecha de interposición dentro de los plazos legales*;

Que, la pretensión del recurrente don JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA, está dirigida a que se anule la Resolución Jefatural N° 00140-2016-GORE-ICA-PRETT, por el cual se declaró: *"IMPROCEDENTE el Recurso de Oposición interpuesto por JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA, en contra del proceso de Titulación de Predio Rustico por contravenir con lo establecido en el Art. 128 del Código Procesal Civil por contener error de fondo"*; e igualmente de declaró *PROCEDENTE el Expediente N° 20829-2013 promovido por la persona de OSCAR RAUL CHUQUISUMA VARILLAS, con respecto al Proceso de Titulación, sobre el predio identificado con la UC N° 09344, sin denominación, ubicado en el Sector de Pozuelo Sur, jurisdicción del Distrito de El Carmen, Provincia de Chíncha y Departamento de Ica, derivándose al área de catastro para continuar con el procedimiento*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV.- de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en



# Gobierno Regional Ica



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 021-2017-GORE-ICA/GGR

los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva a prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, realizado el estudio y análisis de la documentación del caso materia de la presente, corresponde precisar que de conformidad con el Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 28259 Ley de Reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito aprobado con D.S. N° 035-2004-AG (*normativa que invoca el apelante*), establece que dicha normativa se aplica a los predios rústicos adjudicados a título gratuito por el Ministerio de Agricultura, dentro del proceso de reforma agraria normado por el Texto Único concordado del Decreto Ley N° 17716, por lo que de la revisión de los antecedentes se ha acreditado la posesión mediante la Minuta de Contrato de Compra venta que celebran de una parte don Pedro Borjas Constantino Torres y su conyugue Donola de Pecho Yolanda como vendedores y en calidad de compradores el Sr. Oscar Raúl Chuquispuma Varillas y su conyugue Albina Susana Quispe Cueva de Chuquispuma de lo que se colige que no resulta procedente la aplicación de la mentada Ley N° 28259 y su Reglamento DS N° 035-2004-AG, ya que esta se orienta a las adjudicaciones efectuadas a título gratuito;

Que, en cuanto a la reversión por abandono de tierras del predio con UC N° 09344, como lo petitiona el recurrente, se aprecia de la documentación la actuación de inspecciones oculares (actualizadas) efectuadas tanto por el propio Programa de Titulación de tierras (PRETT) a los efectos de resolver la oposición, así como de otros actos como es la inspección ocular efectuada por la Juez de Paz y consignada en las actas correspondientes (*las cuales si bien no se consideran como nuevas pruebas ya que la apelación se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho*) se considera un complemento que coadyuva a las results de la presente, inspecciones que determinan que el predio no se encuentra abandonado e incluso está cultivado, por lo que se advierte que no existe vulneración alguna al principio de legalidad, ni que la apelada se encuentra incurso en ninguna causal que conlleve a la nulidad de la misma; por tanto, deviene en infundado la apelación planteada por don JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA dirigida contra la Resolución Jefatural N° 00140-2016-GORE-ICA-PRETT de fecha 19 de enero del 2016;

Que, los actos expedidos con motivo de la interposición de un recurso de apelación respecto de un acto dictado por autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (como es el presente caso) agotan la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el Inciso b) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la glosada Ley N° 27444;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 084 -2017-GRAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don JORGE ERNESTO MARTIN VEGAS MALAGA, dirigida contra la Resolución Jefatural N° 00140-2016-GORE-ICA-PRETT de fecha 19 de enero del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia CONFIRMESE el acto impugnado, en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER,** a la Gerencia Regional de Administración que a través de la Sub Gerencia de Personal y Secretaría Técnica se realicen las acciones administrativas que conlleven a determinar las responsabilidades y medidas disciplinarias a que hubiera lugar, en razón de no haberse respetado el procedimiento establecido en la normativa del procedimiento administrativo general para las notificaciones de los actos resolutivos.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a las partes intervinientes, acorde a Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Dar por agotada la vía administrativa.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
**ABOG. CARLOS RAMON NOBA YAMADA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 31 de Marzo del 2017

Oficio N° 0534-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0021-2017 de fecha 31-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ